



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00057 00
Dte: Omnibnk S.A.S., ahora Greensill
Colombia S.A.S.
Ddo: Ivanagro S.A.
Asunto: Fija fecha audiencia – Decreta
Pruebas (CGP)
Auto: 623

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señalan los **días 14 y 15 de abril de 2021**, para llevar a cabo la **audiencia** prevista en el **artículo 372 y 373** del citado estatuto, y en especial el párrafo del 372, la cual se realizará de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevara a cabo en dos días, se adelantara por la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el microsítio de la rama judicial de este Despacho Judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordena y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactados por el juzgado vía telefónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que lo son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Correo. pabloupegui@une.net.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda, así como en el pronunciamiento frente a la contestación de la misma.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

Correo. ampara@ampara.com.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE. Cítese a todas las partes, personas jurídicas demandantes y demandadas, por intermedio de sus representantes legales, para que absuelvan personalmente el interrogatorio y al señor Iván Darío Franco Cárdenas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Ivanagro S.A., para que rinda la declaración solicitada por la parte demandada el día **14 de abril de 2021**.

3. TESTIMONIOS: Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **Mirtha Yolanda Sierra, Omaira Gómez Pérez, Carlos Mario Molina Arrubla, Kenya Lorena Gómez Urrea**, para el día **14 de abril de 2021 a las 8 a.m.** Los señores **Juan Gabriel Yepes Montoya, David Castrillón Osorio, Alexander Franco Restrepo, Emilia de Jesús Restrepo, Walberto Andrés Miranda, Carlos Arturo Isaza, Carlos Emilio Tuberquia, Wilmar Valencia Miranda y Oscar Emilio Valencia**, para el día **15 de abril de 2021**, a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

Se niega el decreto del Testimonio del señor **Iván Darío Franco Cárdenas**, quien es el Representante Legal de la sociedad demandada, a quien se interrogará y rendirá declaración de parte en el proceso.

4. OFICIOS: Dispóngase oficio a la Fiscalía 70 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, para que informen a este despacho en qué estado se encuentra el proceso penal que cursa bajo el radicado SPOA 05-00-16000-248-2020-01552 de la Seccional Medellín, en la que funge como denunciado el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO y Otros. En caso de haberse proferido alguna decisión, es pertinente aportarla a este Despacho para desatar la controversia que ocupa esta judicatura. La

respuesta al presente oficio, se puede remitir a la dirección de Correo Electrónico ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a este Juzgado.

PLAN DEL CASO

Para efectos de desarrollar la referida diligencia, el Despacho efectúa el siguiente plan del caso:

El día **14 de abril de 2021**, a partir de las **8 a.m.**, se evacuarán las etapas correspondientes a la conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes (donde de una vez se agotarán los que se hubieren solicitado como pruebas), la fijación del litigio y se abrirá el decreto probatorio, recibiendo los primeros cuatro testimonios (Mirtha Yolanda Sierra, Omaira Gómez Pérez, Carlos Mario molina Arrubla y Kenya Lorena Gómez Urrea).

La audiencia continuará el día **15 de abril de 2021** desde las **8 a.m.**, donde se agotará los testimonios restantes (Juan Gabriel Yepes Montoya, David Castrillón Osorio, Alexander Franco Restrepo, Emilia de Jesús Restrepo, Walberto Andrés Miranda, Carlos Arturo Isaza, Carlos Emilio Tuberquia, Wilmar Valencia Miranda y Oscar Emilio Valencia), que fueron solicitados por la parte demandada; se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de ser posible.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA
JUEZ CIRCUITO**

<p><i>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</i></p> <p><i>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</i></p> <p>_____</p> <p><i>SECRETARIA</i></p>
--

MEJIA ROMERO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado: 050013103003 2020-0005700

Asunto: Decreta pruebas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9d6ba7fb8ea2901e1d66df54ebf423138f22a02b2ed74c81df1673d929877d

Documento generado en 11/11/2020 03:06:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**